



# BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE MELILLA

Año LXXX - Martes 24 de Enero de 2006 - Número 4263

Edita: Consejería de Presidencia y Gobernación  
Plaza de España, s/n. 52001 - MELILLA  
Imprime: COOPERATIVA GRÁFICA MELILLENSE  
www.melilla.es - correo: boletín@melilla.es

Teléfono 95 269 92 66  
Fax 95 269 92 48  
Depósito Legal: ML 1-1958  
ISSN: 1135 - 4011

## SUMARIO

### CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

#### Consejería de Presidencia y Gobernación - Secretaría Técnica

101.- Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Excm. Ciudad Autónoma de Melilla.

#### Consejería de Fomento - Dirección General de Arquitectura y Urbanismo

102.- Emplazamiento y remisión de expediente en recurso procedimiento abreviado n.º 836/05, seguido a instancias de D.ª María León Buendía.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Autoridad Portuaria de Melilla

103.- Protocolo actuación entre la Autoridad Portuaria de Melilla y Trasmediterránea para la atención a personas con movilidad limitada.

### MINISTERIO DEL INTERIOR

#### Dirección General de Tráfico - Jefatura Local de Melilla

104.- Notificación de iniciación de expedientes sancionadores a D. R. Benítez y otros.

### MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

#### Delegación del Gobierno - Secretaría General

105.- Notificación de resolución de expediente administrativo sancionador n.º 435/05 a D. Mimon Hamadi Mohamedi.

106.- Notificación de resolución de expediente administrativo sancionador n.º 419/05 a D. Mohamed Kadi Karroum.

### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

#### Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

107.- Notificación en acta de infracción AISH-211/05 a Espuche Gómez S.L.

108.- Notificación en acta de infracción AISH-212/05 a José Tomás Espuche Gómez.

109.- Notificación en acta de infracción AO-196/05 a Salah Abdelkader Dris.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Juzgado de 1.ª Instancia Núm. 3 Melilla

110.- Notificación a D.ª Yolanda Aurora Rivas Pérez en Procedimiento Ejecución Forzosa en Procesos de Familia 210/04.

#### Juzgado de Instrucción Núm. 5

111.- Notificación de Sentencia a D. Nayim Mimun Ismael en Juicio de Faltas 739/05.

#### Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1

112.- Emplazamiento y remisión de expediente en recurso procedimiento ordinario n.º 3/06, seguido a instancia de la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Melilla.

113.- Emplazamiento y remisión de expediente en recurso procedimiento ordinario n.º 2/06, seguido a instancia de la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Melilla.

#### Juzgado de lo Social Núm. 1 de Almería

114.- Citación a D.ª Amalia Galindo Jiménez en Procedimiento Prestaciones 1099/04.

## CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Y GOBERNACIÓN

SECRETARÍA TÉCNICA

**101.-** Con fecha 23 de diciembre de 2005 se ha firmado el Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Excm. Ciudad Autónoma de Melilla "Espacio para la creación y de actividades al aire libre".

De conformidad con lo previsto en el artículo 3.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de Melilla.

Melilla, 19 de enero de 2006.

El Director General de la Consejería de Presidencia y Gobernación. Juan José López Rodríguez.

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y LA EXCMA. CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

En Madrid a, 23 de diciembre de 2005.

#### REUNIDOS

De una parte, la Sra. Dña. Leire Iglesias Santiago, Directora General del Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrada por Real Decreto 984/2004, de 30 de abril, (Boletín Oficial del Estado núm. 106, de 1 de mayo), en nombre y representación de la Administración General del Estado -Instituto de la Juventud-, en el ejercicio de las facultades que tiene atribuidas por el artículo 7 del Real Decreto 486/2005, de 4 de mayo.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Mujer de la Ciudad de Melilla, nombrado por Decreto Presidencial nº 12 del 31 de enero de 2005 (B.O.M.E. nº 4.162, del viernes 4 de febrero), facultado para actuar en representación de la Ciudad Autónoma de Melilla por virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5 de diciembre de 2005.

#### EXPONEN

Que la Constitución Española ordena a los poderes públicos en su artículo 48 que promuevan "las

condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural".

Que el Instituto de la Juventud tiene según establece el Real Decreto 486/2005, de 4 de mayo, entre otros, el fin de ejecutar la política del Departamento respecto de la juventud, en el ejercicio de funciones relacionadas con la promoción sociocultural, la cooperación, la comunicación cultural, la participación y la información de los jóvenes.

Que en virtud de lo antedicho, el Instituto de la Juventud viene comprometiéndose con acciones o programas de fomento y desarrollo juvenil de dimensión estatal, diseñados y ejecutados por sí mismo, unas veces en coordinación y colaboración con las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales otras, y finalmente con entidades sin fines de lucro comprometidas con la prestación de servicios a la juventud.

Que tanto, la Administración Municipal de Melilla como la Administración General del Estado, están afectadas por los mandatos constitucionales expresados en los párrafos anteriores, siendo título competencial bastante para legitimar el Convenio, cuyas cláusulas se concretaran más adelante, el artículo 25.2-d) y m) en relación con el 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de aplicación según la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, en lo que concierne a la Ciudad Autónoma de Melilla y en relación con la Administración General del Estado, la reiterada doctrina del Tribunal Constitucional que habilita a la misma para el ejercicio de sus propias competencias sectoriales, en la medida en que puedan ser utilizadas para la promoción de la juventud.

Que la Ciudad Autónoma de Melilla, es consciente de que la falta de una infraestructura, en el ámbito de su municipio, que haga posible el encuentro de los jóvenes y su participación en programas de promoción social y cultural, limita notablemente el desarrollo de dicho sector de población, contemplado éste desde una perspectiva que trasciende del mero ámbito local. Sobre el particular coincide el Instituto de la Juventud que, conociendo las posibilidades que tiene el municipio y, en general la región de su entorno, considera que el mismo puede constituir un Espacio de

encuentros, intercambio y promoción de jóvenes, desde una consideración que beneficia tanto el interés local como el general al que se deben ambas instituciones.

Que además, la política del Instituto de la Juventud se centra en fomentar la cooperación interadministrativa y en buscar la convergencia en todo lo que sea beneficioso para la juventud, por lo cual se hace necesario favorecer actuaciones conjuntas que aborden temas que afecten a los jóvenes y que requieren un tratamiento global.

Que finalmente las partes son conscientes de la necesidad, por imperativo de los artículos 48 y 149.2 de la Constitución, de promover la participación cultural de la juventud, a través de actuaciones idóneas, tales como la del fomento de la convivencia y comunicación cultural entre los jóvenes. Para tal fin, es necesario posibilitar un espacio físico, cuya configuración y estructura, reúna las condiciones básicas e idóneas para constituir un Espacio para la Creación que pueda atender el desarrollo de actuaciones demandadas por los jóvenes.

Por todo lo expuesto ambas partes ACUERDAN suscribir el presente Convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes.

#### CLÁUSULAS

##### PRIMERA.-

Constituye el objeto del presente Convenio establecer la colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Ciudad de Melilla para favorecer la promoción socioprofesional, cultural, educativa y de ocio y tiempo libre de los jóvenes.

##### SEGUNDA.-

Como medio instrumental de dicho objeto, las partes habilitarán, en los términos del presente Convenio, la puesta en servicio de un Espacio para la Creación y de Actividades al Aire Libre dotado de los servicios apropiados para su funcionamiento al servicio de la promoción socioprofesional, cultural, educativa y de ocio y tiempo libre.

Consecuentemente el Espacio contará con salas polivalentes para el desarrollo de cursos y talleres, ensayos musicales de grupos de jóvenes, creaciones artísticas y actividades lúdicas, de tal modo que la actividad pueda realizarse con una asistencia de hasta 150 jóvenes.

Asimismo, el Espacio podrá contar con otras instalaciones complementarias tales como pistas deportivas y piscina.

##### TERCERA.-

Los jóvenes beneficiarios del uso y disfrute de lo señalado en la cláusula anterior, no deben superar la edad de 30 años.

##### CUARTA.-

En el Espacio para la Creación y de Actividades al Aire Libre, de acuerdo con los objetivos del mismo señalados en la cláusula primera y, en armonía con la segunda, se desarrollarán:

a) Actividades conjuntas de las dos instituciones firmantes del presente Convenio.

b) Actividades a realizar por la Ciudad Autónoma de Melilla.

c) Actividades diseñadas o ejecutadas por el Instituto de la Juventud, bien directamente o bien en colaboración con las Comunidades Autónomas o Corporaciones Locales, en el marco de programas propios o concertados previamente con la Unión Europea y/o terceros países.

d) Actividades de Asociaciones Juveniles u otros colectivos jóvenes.

##### QUINTA.-

El presupuesto de la inversión asciende a la cantidad de trescientos cuarenta y ocho mil setecientos veintitrés euros con veinticinco céntimos (348.723,25 €). desglosada en los siguientes apartados:

.Valor actual del solar de construcción : 67.226,87 €.

Construcción y Equipamiento: 281.496,38 €

##### SEXTA.-

Las partes firmantes del presente Convenio, se comprometen a:

A) Instituto de la Juventud.

1. Acordar con la otra parte el régimen de administración, funcionamiento y conservación del Espacio.

2. Organización de actividades de promoción, comunicación y participación de jóvenes del Estado Español y del resto de la Unión Europea, en

armonía con la cláusula cuarta y/o de terceros países, con prioridad de los miembros de ésta sobre el resto de los integrantes de la Comunidad Internacional.

3. Aportar la cantidad de doscientos mil euros (200.000,00 €) para la construcción y equipamiento de Espacio para la Creación y de Actividades al Aire Libre, de su vigente presupuesto, aplicación número 19.201.232 A.761, del que existe remanente suficiente para disponer del gasto.

Firmado el presente Convenio, dicha aportación económica será transferida a la Ciudad Autónoma de Melilla, cuando haya constancia documental de la aprobación del correspondiente proyecto de obras y la iniciación de los trámites legales para llevar a cabo la creación del centro.

B) La Ciudad Autónoma de Melilla.

1. Aportación de un inmueble de 7.293 m<sup>2</sup> de superficie de propiedad municipal para la construcción de Espacio para la Creación y de Actividades al Aire Libre, sito en Parque Periurbano junto al Fuerte de Rostrogordo, de dicho municipio valorado en sesenta y siete mil doscientos veintiséis euros con ochenta y siete céntimos (67.226,87€).

2. Aportación económica de ochenta y un mil cuatrocientos noventa y seis euros con treinta y ocho céntimos (81.496,38 €) para la construcción y equipamiento de Espacio para la Creación y de Actividades al Aire Libre, partida presupuestaria correspondiente al presupuesto de la Consejería de Educación, Juventud y Mujer del próximo ejercicio presupuestario 2006.

3. Redacción del proyecto técnico, dirección y ejecución de las obras a realizar.

4. Aportación de las instalaciones complementarias.

5. Acordar con la otra parte el régimen de administración, funcionamiento y conservación del Espacio.

6. Realización de actividades según se especifica en la cláusula cuarta.

SÉPTIMA. -

En los presupuestos anuales de la Ciudad Autónoma de Melilla figurarán las consignaciones necesarias para atender los gastos derivados del mantenimiento y funcionamiento del Espacio para la Creación y de Actividades al Aire Libre.

OCTAVA.-

La finalización de las obras de creación y equipamiento del Espacio tendrá como fecha límite noviembre de 2006.

La titularidad de este inmueble corresponderá a la Ciudad Autónoma de Melilla.

NOVENA.-

En todas aquellas acciones a que se refiere el presente Convenio que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberán figurar los logotipos de las dos instituciones firmante de aquél.

DÉCIMA.-

1. Se constituirá a partir de la fecha del presente Convenio, un Comité de Dirección integrado por dos representantes de cada una de las partes firmantes del mismo.

La presidencia del Comité será ejercida alternativamente por cada una de las partes por un período de dos años. La misma recaerá en el miembro de mayor jerarquía de los designados por la parte correspondiente, atribuyéndose la del primer período al de la Ciudad Autónoma de Melilla. Actuará de Secretario un funcionario de dicha Ciudad Autónoma por designación de ésta.

El Comité se reunirá al menos una vez al año.

2. Funciones:

Serán funciones del Comité de Dirección:

a) Interpretación del presente Convenio durante su ejecución, e impulsar el cumplimiento del objeto del mismo, y las demás que , figuran en las cláusulas precedentes.

b) Análisis y evaluación de las actividades realizadas en el Espacio.

c) Adoptar, en su caso, los acuerdos y medidas que pudieran ser necesarios para atender cualquier contingencia y/o mejora que pudieran presentarse o estimarse pertinentes en relación con las obras del inmueble, así como del correspondiente equipamiento para su puesta en funcionamiento, pudiendo al efecto proponer a las partes la adopción de acuerdos adicionales para que por las mismas se formalicen, en su caso, las correspondientes Adendas al presente Convenio. A todos los efectos las partes cumplirán previamente con las

exigencias legales necesarias para legitimar tales acuerdos.

3. El régimen de funcionamiento, y los acuerdos del Comité se ajustaran a lo establecido en el capítulo II del Título Segundo de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### UNDÉCIMA.-

El presente Convenio estará vigente durante diez años.

#### DUODÉCIMA.-

1. El incumplimiento por la Ciudad Autónoma de Melilla de sus obligaciones de la construcción y equipamiento del Espacio para la Creación y de Actividades al Aire Libre, determinará la resolución del Convenio debiendo reintegrar al Instituto de la Juventud las cantidades percibidas e interés de demora desde el momento en que hubieran sido efectivas tales percepciones, teniendo todas estas cantidades el carácter de ingresos de Derecho Público.

2. Durante el tiempo expresado en la cláusula undécima, la Ciudad Autónoma de Melilla sujetara el inmueble al fin pactado en este Convenio. De no ser así vendrá obligado a devolver al Instituto de la Juventud la parte que corresponda en proporción al número de años que falten para el cumplimiento del plazo de vigencia del Convenio y a la cantidad aportada por el Instituto de la Juventud.

3. Lo establecido en los apartados anteriores, se entenderá sin perjuicio de las reclamaciones que la otra parte entienda le corresponda formular en vía administrativa al Instituto de la Juventud, y, en su caso, del correspondiente recurso contencioso-administrativo.

#### DECIMOTERCERA.-

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siéndole de aplicación la exclusión contemplada en el artículo 3.1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El orden jurisdiccional - contencioso administrativo será el competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del Convenio.

Para que así conste, en prueba de conformidad con lo anterior, las partes firman el presente Conve-

nio en el lugar y fecha expresados, en dos ejemplares que hacen fe.

Por el Instituto de la Juventud.

Leire Iglesias Santiago.

Por la Ciudad Autónoma de Melilla.

Antonio Miranda Montilla.

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE

#### ARQUITECTURA Y URBANISMO

**102.-** Expediente Administrativo: Expediente sancionador por realizar obras sin licencia en calle "Paseo de las Azucenas nº 12, ático izquierda.

Interesado: María León Buendía.

En el expediente referenciado, se ha interpuesto Recurso Contencioso Administrativo, dando lugar al Procedimiento Abreviado Nº 836/2005 en el desarrollo del cual ha recaído Resolución del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Melilla, de fecha 23-12-05 cuyo contenido es el siguiente:

Ante este Juzgado y por MARÍA LEÓN BUENDIA se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Orden nº 2236 de fecha 19-11-2004, dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento. Ruego se ordene la remisión del correspondiente expediente administrativo a este Juzgado, bajo la personal y directa responsabilidad del Jefe de la dependencia en que obrase el mismo, completo, foliado y en su caso, autenticado, que deberá contener la notificación del acto administrativo acompañado de índice, asimismo autenticado, de los documentos que contenga, conforme a lo dispuesto en el número 4 del artículo 48 L.J.C.A., incorporando al mismo las notificaciones para citación y emplazamiento a los interesados efectuadas de conformidad con el artículo 49 de dicha Ley y con una antelación de por lo menos 15 días al señalado para la vista, habiendo sido ésta señalada para el próximo 13-12-2006 a las 10,45 horas.

Igualmente debe comunicar a este Juzgado si tiene conocimiento de la existencia de otros recursos contencioso-administrativos en los que puedan concurrir los supuestos de acumulación que

previene el Capítulo III del Título IV de la Ley de la Jurisdicción, conforme establece el artículo 38.1 de dicho Cuerpo Legal.

Asímismo se advierte que el presente oficio le sirve de emplazamiento y que su personación se entenderá efectuada por el envío del Expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el Art.49 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa ( Ley 29/98, de 13 de julio) en relación con el Art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ( Ley 30/92, de 26 de noviembre ), se procede a notificar a cuantos sean interesados en el procedimiento, mediante publicación del Acuerdo en el BOME, que disponen de nueve días para personarse en el juzgado.

Melilla 18 de enero de 2006.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

## PUERTO DE MELILLA

### AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA

#### 103.- PROTOCOLO ACTUACIÓN ENTRE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA Y TRASMEDITERRANEA PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS CON MOVILIDAD LIMITADA

1. La Compañía Trasmediterránea, S.A., en todos sus puntos de venta en Melilla, especialmente en las ventanillas de expedición de las Tarjetas de Embarques, informará mediante CARTEL ANUNCIADOR a los usuarios del Puerto y clientes de Trasmediterránea de la existencia de un Protocolo de atención en el embarque y desembarque a minusválidos y personas con movilidad limitada.

2. Al objeto de dar la mayor difusión a este Protocolo las partes se comprometen a:

- La Autoridad Portuaria de Melilla a su publicación en el BOCME.

- Trasmediterránea, S.A. remitirá el Anuncio Informativo a las Agencias de Viajes que operan en Melilla.

- El cartel anunciador, a ser posible, se confeccionará en varios idiomas.

- Ambas partes tendrán a disposición de cuantos lo soliciten copia del Protocolo.

- Ambas partes lo difundirán entre su personal.

3.- Cuando un pasajero con minusvalía o movilidad limitada no pueda embarcar por sus propios medios por el acceso ordinario y requiera de asistencia para el embarque a los buques de Trasmediterránea, S.A. se actuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

3.1. El personal de ambas partes estará obligado a informar, a los usuarios y clientes que lo soliciten, del procedimiento de embarque y desembarque.

3.2. El pasajero deberá embarcar por el portalón del buque (POPA), debiendo presentarse al menos con 15 minutos de antelación al inicio del embarque. Para ello accederá a través del control de acceso de Nordeste 2, donde la Policía Portuaria tendrá conocimiento del presente protocolo.

3.3. En caso que el pasajero careciera de vehículo o el embarque hubiese comenzado, se pondrá en contacto con la Policía Portuaria o personal de la Cía., Trasmediterránea, S.A. para que se le permita el acceso a través de las cancelas del muelle de Nordeste 1. El acceso se habilitará por el personal de Sestimesa contratado por la Trasmediterránea, S.A., a cuyos efectos se le hará entrega a ésta de una copia de las llaves de la puerta que permite el acceso al Nordeste 1.

3.4. El traslado de la persona disminuida hasta la popa del buque se realizará por sus propios medios o por el personal acompañante de éste, poniendo la Autoridad Portuaria a disposición del pasajero una silla de ruedas que deberá ser retornada una vez finalizado su uso.

3.5. Cuando el pasajero no pueda desembarcar por sus propios medios por la salida ordinaria, deberá informar al personal del buque. Este personal notificará a los miembros de la Policía Portuaria, a través del personal de tierra o bien por teléfono, con suficiente antelación para que éstos permitan el acceso de vehículos (control de NDE-2), ya sean particulares o de servicio público hasta el portalón del buque, para recoger a dichos pasajeros cuando estos pudieran desplazarse por sus propios medios.

Por la Autoridad Portuaria.

Arturo Esteban Albert.

Por la Cía. Trasmediterránea, S.A.

Alejandro Artola Jiménez.

**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
**DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA**  
**JEFATURA DE TRÁFICO**  
**EDICTO**

**104.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruídos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Art.º=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; Susp.= Meses de suspensión.

Melilla, 5 de enero de 2006.

El Delegado del Gobierno. José Fernández Chacón.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
520040386628	R BENITEZ	44032579	MALAGA	07-10-2005	10,00		RDL 339/90	059.3
520040386641	R BENITEZ	44032579	MALAGA	07-10-2005	10,00		RDL 339/90	059.3
520040386653	R BENITEZ	44032579	MALAGA	07-10-2005	10,00		RDL 339/90	059.3
520040390348	TRANSFERLO SA	A29803879	MELILLA	25-11-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
520040395666	M DRIS	45287912	MELILLA	09-12-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
520040359261	M MIMON	45302719	MELILLA	11-12-2005	450,00		RD 772/97	001.2

**MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**  
**DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
**RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE N.º 435/05**

**105.-** A los efectos previstos en el artículo 20 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se dicta la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE**  
**ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador incoado a D. MIMON HAMADI MOHAMEDI y,

**RESULTANDO:** Que la Comisaría de Policía de esta Ciudad, mediante escrito nº 27821 de fecha 01/09/05, da cuenta a esta Delegación del Gobierno del reseñado por infracción del artículo 26 h) de la Ley Orgánica 1/92, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

**RESULTANDO:** Que por Diligencia de fecha 07/09/05 se acordó por la titularidad de esta Delegación del Gobierno la incoación de expediente al reseñado, cuyas demás circunstancias personales son: titular del D.N.I./N.I.E. nº X-45.291.609 con domicilio en la calle Salamanca nº 29 de esta ciudad y mediante escrito de la misma fecha se le

notificó la diligencia de Incoación sobre dicho expediente, otorgándosele período para la práctica de la pruebas que estimara convenientes.

**RESULTANDO:** Que por el reseñado no se han presentado alegaciones ni pruebas en el expediente, por lo que de conformidad con el art. 132 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto dicho Acuerdo de Iniciación se considera Propuesta de Resolución.

Vistos la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y demás normativas de pertinente aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que esta Delegación del Gobierno es competente para conocer en la materia de conformidad con el artículo 29.1.d) de la Ley 1/92 citada anteriormente.

**CONSIDERANDO:** Que los motivos de la denuncia, constituyen infracción calificada como leve del artículo 26 j) y sancionada con multa de hasta 300,25 Euros, según el art. 28 de la Ley 1/92 anteriormente citada, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Con esta misma fecha he acordado imponerle una sanción de (SESENTA EUROS) 60 EUROS.

Contra la presente Resolución, cabe de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999. De 13 de enero, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Se le informa que próximamente recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda, indicándole donde y en que plazo debe efectuar el pago de la sanción impuesta. Por ello deberá abstenerse de realizar abono alguno hasta tanto no reciba la mencionada comunicación.

El Delegado del Gobierno.  
José Fernández Chacón.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE N.º 419/05

**106.-** A los efectos previstos en el artículo 20 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE  
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador incoado a D. MOHAMED KADI KARROUM y,

**RESULTANDO:** Que la Comisaria de Policía de esta Ciudad, mediante escrito n° 25921 de fecha 16/08/2005, da cuenta a esta Delegación del Gobierno del reseñado por infracción del artículo 26 j) de la Ley Orgánica 1/92, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

**RESULTANDO:** Que por Diligencia de fecha 24/08/2005 se acordó por la titularidad de esta Delegación del Gobierno la incoación de expediente al reseñado, cuyas demás circunstancias personales son: titular del D.N.I./N.I.E.. n° 74.674.414-S, con domicilio en la calle Castilla, n° 12-Puerta B, de esta Ciudad y mediante escrito de la misma fecha se le notificó la diligencia de Incoación sobre dicho expediente, otorgándosele período para la práctica de la pruebas que estimara convenientes.

**RESULTANDO:** Que por el expedientado no se han presentado alegaciones ni pruebas en el expediente, por lo que de conformidad con el art.13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, dicha Acuerdo de Iniciación se considera Propuesta de Resolución.

Vistos la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y demás normativas de pertinente aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que esta Delegación del Gobierno es competente para conocer en la mate-



ria de conformidad con el artículo 29.1.d) de la Ley 1/92 citada anteriormente.

CONSIDERANDO: Que los motivos de la denuncia, constituyen infracción calificada como leve del artículo 26 j) y sancionada con multa de hasta 300,25 Euros, según el art. 28 de la Ley 1/92 anteriormente citada, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Con esta misma fecha he acordado imponerle una sanción de (SESENTA EUROS) 60 EUROS.

Contra la presente Resolución, cabe de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999. De 13 de enero, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Se le informa que próximamente recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda, indicándole donde y en que plazo debe efectuar el pago de la sanción impuesta. Por ello deberá abstenerse de realizar abono alguno hasta tanto no reciba la mencionada comunicación.

El Delegado del Gobierno.

José Fernández Chacón.

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y ASUNTOS SOCIALES  
INSPECCIÓN DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**107.-** Número acta, AISH-211/05, F. acta, 13/12/05, Nombre sujeto responsable, Espuche Gómez S.L., NIF/NIE/CIF, B 52003204, Domicilio, C/. General Polavieja 1 Melilla, Importe, 3000 €, Materia, Seguridad Higiene.

Nº de actas: 1

De conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común modificada por, la Ley 4/1999, se procede a notificar a los sujetos responsables, con el último domicilio conocido en esta localidad, que por parte de los órganos competentes de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social han sido levantadas las

actas que más arriba se relacionan. Los expedientes de referencia estarán a disposición de los interesados en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sita en la calle Pablo Vallescá nº 8, 1º de Melilla. Se advierte a las empresas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), que podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a esta notificación, acompañado de las pruebas que estimen pertinentes, dirigido al órgano competente para resolver el expediente, la Jefatura de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y de la Unidad Especializada de Seguridad Social. En el supuesto de no formularse escrito de alegaciones, se iniciará el trámite de audiencia por un período de quince días, durante el cual podrá alegar lo que estime conducente a la mejor defensa de su derecho. Agotado este plazo, se dictará la resolución que corresponda (Art. 18.2 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 928/98 de 14 de mayo (BOE de 3-06).

El Secretario General. Juan A. López Jiménez.

**INSPECCIÓN DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**108.-** Número acta, AISH-212/05, F. acta, 13/12/05, Nombre sujeto responsable, José Tomás Espuche Gómez, NIF/NIE/CIF, 45.269.858Q, Domicilio, C/. General Polavieja 1 Melilla, Importe, 1502,54 €, Materia, Seguridad Higiene.

Nº de actas: 1

De conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común modificada por, la Ley 4/1999, se procede a notificar a los sujetos responsables, con el último domicilio conocido en esta localidad, que por parte de los órganos competentes de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social han sido levantadas las actas que más arriba se relacionan.

Los expedientes de referencia estarán a disposición de los interesados en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sita en la calle Pablo Vallescá nº 8, 1º de Melilla. Se advierte a las empresas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), que podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a esta notificación, acompañado de las pruebas que estimen pertinentes, dirigido al órgano competente para resolver el expediente, la Jefatura de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y de la Unidad Especializada de Seguridad Social. En el supuesto de no formularse escrito de alegaciones, se iniciará el trámite de audiencia por un período de quince días, durante el cual podrá alegar lo que estime conducente a la mejor defensa de su derecho. Agotado este plazo, se dictará la resolución que corresponda (Art. 18.2 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 928/98 de 14 de mayo (BOE de 3-06).

El Secretario General. Juan A. López Jiménez.

INSPECCIÓN DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

**109.-** Número acta, AO-196/05, F. acta, 07/12/05, Nombre sujeto responsable, Salah Abdelkader Dris, NIF/NIE/CIF, 45.284.976T, Domicilio, C/. Kaifas, 11 Melilla, Importe, 1.502,53 €, Materia, Otras Actuaciones.

Nº de actas: 1

De conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común modificada por, la Ley 4/1999, se procede a notificar a los sujetos responsables, con el último domicilio conocido en esta localidad, que por parte de los órganos competentes de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social han sido levantadas las actas que más arriba se relacionan. Los expedientes

de referencia estarán a disposición de los interesados en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sita en la calle Pablo Vallescá nº 8, 1º de Melilla. Se advierte a las empresas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), que podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a esta notificación, acompañado de las pruebas que estimen pertinentes, dirigido al órgano competente para resolver el expediente, la Jefatura de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y de la Unidad Especializada de Seguridad Social. En el supuesto de no formularse escrito de alegaciones, se iniciará el trámite de audiencia por un período de quince días, durante el cual podrá alegar lo que estime conducente a la mejor defensa de su derecho. Agotado este plazo, se dictará la resolución que corresponda (Art. 18.2 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 928/98 de 14 de mayo (BOE de 3-06).

El Secretario General. Juan A. López Jiménez.

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 3**

PROCEDIMIENTO EJECUCIÓN FORZOSA EN  
PROCESOS DE FAMILIA 210/04

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**110.-** En el procedimiento de ejecución forzosa 210/04 que se ha seguido a instancia de DOMINGO ORTEGA LÓPEZ para la homologación judicial de sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 5 del Distrito Federal y Estado de Miranda ( República de Venezuela), de fecha 14 de diciembre de 1990 en la que se declaraba el divorcio entre Domingo Ortega López y Yolanda Aurora Rivas Pérez, en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal, se ha dictado auto nº 12/06 de fecha tres de enero de dos mil seis del tenor literal siguiente:

AUTOS EXEQUATUR N.º 210/04

AUTO

En Melilla, a tres de Enero de dos mil seis.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora de los Tribunales D.<sup>a</sup> Ana Isabel García Filloy, en representación de D. Domingo Ortega López, formuló demanda de reconocimiento y ejecución de la sentencia de fecha 14 de diciembre de 1990, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Cinco del Distrito Federal y Estado de Miranda (República de Venezuela, por la que se declaraba haber lugar al divorcio entre su representado (demandado en el juicio de origen) y D.<sup>a</sup> Yolanda Aurora Rivas Pérez.

El matrimonio disuelto había sido celebrado el 29 de septiembre de 1987 ante el Juzgado Cuarto de Parroquia del Distrito Federal del Circuito Judicial número Uno, habiendo sido inscrito en el Registro Civil Central Español.

SEGUNDO.- Los contrayentes eran Domingo Ortega López ciudadano español, nacionalidad que adquirió de modo originario y que no pudo perder por el hecho de que se naturalizara súbdito venezolano en el año 1983, conforme a lo establecido en la Constitución española (art. 11) y una ciudadana venezolana, los cuales eran residentes en Venezuela en el momento de contraer el matrimonio; Asimismo en el momento de promover el juicio de divorcio ante la jurisdicción de dicho país, el Sr. Ortega conservaba su nacionalidad española y ambos eran residentes en Venezuela. Por otro lado, cuando presentó la presente demanda ante este Juzgado el solicitante era español y residente en España.

TERCERO.- Junto a la demanda presentada se han aportado los siguientes documentos: copia apostillada de la ejecutoria cuyo reconocimiento se pretende, con expresión de su firmeza, y certificado de inscripción del matrimonio en el Registro Civil Central español.

CUARTO.- El Ministerio Fiscal emitió informe de fecha 2 de marzo de 2005 en el sentido de que no se oponía al reconocimiento en España de la sentencia dictada por el Tribunal de Venezuela.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- No habiendo Tratado con Venezuela ni norma internacional en materia de reconocimiento

y ejecución de sentencias que resulte aplicable, debe estarse al régimen general del art. 954 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que mantiene su vigencia conforme establece la Disposición derogatoria única, apartado primero, excepción tercera, de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero, al no estar acreditada la reciprocidad negativa conforme a lo dispuesto en el art. 953 del mencionado cuerpo legal.

SEGUNDO.- En el presente procedimiento ha quedado acreditada la firmeza de la sentencia según la Ley del Estado en que fue dictada. La firmeza de la sentencia, cuyo reconocimiento y ejecución se pretende viene exigida cualquiera que sea el régimen de reconocimiento, por el art. 951 del L.E.C.

TERCERO.- Asimismo el art. 954 de la L.E.C. establece como primer requisito que la ejecutoria haya sido dictada a consecuencia del ejercicio de una acción personal, circunstancia que en el caso que nos ocupa ha de, entenderse cumplida habida cuenta de la naturaleza personal de la acción de divorcio.

CUARTO.- El precepto reseñado en el anterior fundamento jurídico exige como la segunda de las circunstancias que debe reunir la sentencia, que la misma no haya sido dictada en rebeldía, teniéndose por acreditado en el presente supuesto, que el solicitante del exequatur (reconocimiento y ejecución de la sentencia extranjera en nuestro país) fue demandado en el juicio de origen, por lo que, según reiterado criterio de nuestro Alto Tribunal, se han de tener por satisfechas todas las garantías que imponen el derecho de defensa y la proscripción de la indefensión (A.A. T.S. 30-1-0122-01-02 y 26-11-02 entre otros).

QUINTO.- Por lo que respecta al tercero de los requisitos que exige el art. 954, es decir, que la obligación para cuyo cumplimiento se haya procedido sea lícita en España, la conformidad de lo dispuesto en dicha sentencia con el orden público español, en sentido internacional, es plena conforme a lo dispuesto en el art. 85 C.c. que establece la posibilidad del divorcio cualesquiera que sean la forma y el tiempo de celebración del matrimonio.

SEXTO.- El reseñado precepto establece como el 4º de los requisitos exigidos que la carta ejecutoria reúna los requisitos necesarios en la nación

en que se haya dictado para ser considerada como auténtica, y los que las leyes españolas requieran para que haga fe en España, cumpliéndose en este caso dicho requisito puesto que la autenticidad de la resolución, está garantizada por la apostilla con la que se ha diligenciado tal y como obra en autos.

SEPTIMO.- No hay motivo para considerar que la competencia judicial internacional de los Tribunales de Venezuela haya nacido de las partes en busca fraudulenta de un foro de conveniencia (arts. 6.4 C.c. y 11.2 L.O.P.J.). Conforme al art. 22.2 y 3 L.O.P.J. el mismo no establece foros de competencia exclusiva, lo que sí hace el art. 22.1 de la citada Ley Orgánica, pero sin que en el caso que nos ocupa concurren ninguno de los foros determinantes en ella a favor de los Tribunales Españoles. Por el contrario el hecho de que el domicilio de los cónyuges estuviese en Venezuela en el momento de promoverse el juicio de divorcio ante la Jurisdicción de dicho país, permite considerar fundada la competencia de los Tribunales de origen, y por tanto, excluir el fraude en cuanto a la ley aplicada al fondo del asunto, cuestión vinculada a la anterior.

En cuanto a la competencia territorial de este Juzgado para conocer de la petición de exequatur, debemos atender a lo establecido en el art. 955 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y al no constar el domicilio de la parte frente a la que se ejercita la pretensión, la cual ha sido finalmente citada por edictos (art. 156.4 L.E.C.), conforme a dicho precepto tener por foro el del domicilio del propio demandante a quien sin duda se refieren también los efectos de la sentencia cuyo exequatur se pretende.

OCTAVO.- En último lugar, no consta contradicción o incompatibilidad material con decisión judicial recaída o proceso pendiente en España.

#### FALLO

SE OTORGA EXEQUATUR a la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Cinco del Distrito Federal y Estado de Miranda (República de Venezuela, de fecha 14 de diciembre de 1.990, por la que se declaraba haber lugar al divorcio entre D. Domingo Ortega López y D.<sup>a</sup> Yolanda Aurora Rivas Pérez, quienes habían contraído matrimonio ante el Juzgado Cuarto de Parroquia del Distrito Federal del Circuito Judicial número uno, inscrito en el Registro Civil Central Español.

Asimismo remítase testimonio de la presente resolución al Encargado del Registro Civil Central a los efectos oportunos.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma D.<sup>a</sup> ANA MARIA SEGOVIA ANGEL Magistrado-Juez de este Juzgado y su partido.- Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de YOLANDA AURORA RIVAS PÉREZ, cédula de identidad venezolana n° 5.968.560, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 16 de enero de 2006.

El Secretario. Alejandro Manuel López Montes.

#### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 5

JUICIO DE FALTAS 739/05

EDICTO

111.- D. ENRIQUE DE JUAN LÓPEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n° 739/2005 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, Belén García Iglesias Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número 5 de Melilla, los presentes autos de juicio de faltas número 739/05, en los que han sido partes el Sr. Fiscal y como implicados los agentes de policía nacional con carné profesionales números 70924 y 95684, don Mimoun Assakour y Don Nayim Mimun Ismael, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución, dicto la siguiente Sentencia.

FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a D. Nayim Mimun Ismael, como autor de una falta de desobediencia a agente de la autoridad, a la pena de treinta días multa con una cuota diaria de diez euros, es decir, en total trescientos euros, con una responsabilidad personal subsidiaria de quince días en caso de impago por insolvencia.

Simultáneamente DEBO CONDENAR Y CONDENO a D. Nayim Mimun Ismael, como autor de

una falta de lesiones, a la pena de sesenta días de multa con una cuota diaria de diez euros, es decir, en total seiscientos euros, con una responsabilidad personal subsidiaria de treinta días en caso de impago por insolvencia y a que satisfaga las costas que se pudieran derivar del presente proceso.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Nayim Mimun Ismael, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla expido o la presente en Melilla a 10 de enero de 2006.

El Secretario Judicial. Enrique de Juan López.

**JUZGADO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO NÚM. 1**

**EDICTO**

**112.-** DON ANTONIO MARÍN GARCÍA, SECRETARIO JUDICIAL CON DESTINO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° UNO DE MELILLA.

HAGO SABER: Que en el recurso contencioso administrativo seguido en este Juzgado bajo el número 3/06, por los trámites del Procedimiento Ordinario, sobre Autorización de Entrada, a instancia de la CONSEJERÍA DE FOMENTO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, se ha dictado Auto con fecha diecisiete de enero de dos mil seis, que contiene la siguiente parte dispositiva:

Se autoriza la entrada en el inmueble sito en C/. Juan Ramón Jiménez, n° 11 de Melilla, para la ejecución del Decreto del Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla de fecha 28 de noviembre de 2005. Sin expresa condena en costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, dentro de los quince días siguientes al de su notificación, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se fundamente el recurso.

Y para que sirva de notificación en legal forma al propietario de la vivienda, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de la Ciudad.

En Melilla, a 17 de enero de 2006.

El Secretario Judicial. Antonio Marín García.

**EDICTO**

**113.-** DON ANTONIO MARÍN GARCÍA, SECRETARIO JUDICIAL CON DESTINO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° UNO DE MELILLA.

HAGO SABER: Que en el recurso contencioso administrativo seguido en este Juzgado bajo el número 2/06, por los trámites del Procedimiento Ordinario, sobre Autorización de Entrada, a instancia de la CONSEJERÍA DE FOMENTO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, se ha dictado Auto con fecha diecisiete de Enero de dos mil seis, que contiene la siguiente parte dispositiva:

Se autoriza la entrada en el inmueble sito en Calle Napoleón, n° 44 (anterior 7) de Melilla, para la ejecución del Decreto del Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla de fecha 25 de noviembre de 2005. Sin expresa condena en costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, dentro de los quince días siguientes al de su notificación, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se fundamente el recurso.

Y para que sirva de notificación en legal forma al propietario de la vivienda, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de la Ciudad.

En Melilla, a 17 de enero de 2006.

El Secretario Judicial. Antonio Marín García.

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1  
DE ALMERÍA**

**PROCEDIMIENTO PRESTACIONES**

**1099/04 NEGOCIADO**

**EDICTO**

**CÉDULA DE CITACIÓN**

**114.-** En resolución del día de la fecha dictada en la ejecución núm. 1099/2004, seguidos en este JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALMERÍA y su provincia en materia de Prestaciones, a instancia de IRENE BLASA MARIA FREXINET LLORCA contra INSS, AURORA COLL REÑE Y AMALIA GALINDO JIMENEZ, se ha acordado citar a las partes para que comparezcan

el próximo día 11 DE JULIO DE 2006 A LAS 11 HORAS. horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en CANONIGO MOLINA ALONSO 8, PLTA 5, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a AMALIA GALINDO JIMENEZ, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el Boletín Oficial de LA CIUDAD DE MELILLA y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en ALMERÍA, a 9 de enero de 2006.

El/La Secretario/a Judicial.

